



Resolución de Superintendencia

Nº 851 -2015-SUCAMEC

Lima, 29 SEP 2015

VISTA: La queja por defecto de tramitación presentada por el señor Román Rosas Laqui Mamani, respecto del Expediente con Registro Nº 201500179932 de fecha 07 de julio de 2015, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos - GAMAC, y por las siguientes consideraciones:

1. Conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, toda referencia a la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil -DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la SUCAMEC.
2. El señor Román Rosas Laqui Mamani, en adelante el administrado, presentó, ante la Mesa de Partes de la Jefatura Zonal Tacna de la SUCAMEC, su solicitud de Autorización de Venta de Arma de Fuego tipo Pistola, marca Glock, calibre 380, serie Nº SGC 784, para personal en actividad de la Policía Nacional del Perú – PNP, mediante el Expediente con Registro Nº 201500179932 de fecha 07 de julio de 2015.
3. Mediante solicitud registrada con el Nº 201500215470 de fecha 12 de agosto de 2015, el administrado presenta una queja por defecto de tramitación respecto del expediente Registrado con Nº 201500179932 de fecha 07 de julio de 2015, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, alegando infracción del plazo aplicable al procedimiento sobre Autorización de Venta de Armas, Munición y/o Artículos Conexos del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) – SUCAMEC.
4. El artículo 158 numeral 158.1 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, incumplimiento de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deban ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.

El objeto de la queja por defecto de tramitación es subsanar precisamente el trámite que, por una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación, no haya continuado en su proceso administrativo. Dicha denuncia suspende el trámite del expediente.



5. Mediante Memorando N° 2375-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 23 de setiembre de 2015, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos informa que con fecha 21 de julio de 2015 se emitió la Autorización de Venta del Arma de Fuego tipo Pistola, marca Glock, calibre 380, serie N° SGC 784, a favor del señor Román Rosas Laqui Mamani, miembro de la PNP. Asimismo, señala que la referida autorización de venta fue debidamente notificada a la Jefatura Zonal de Tacna, mediante Cedula de Notificación N° 29834, con fecha 24 de agosto de 2015.
6. Se advierte que respecto a la solicitud presentada con Registro N° 201500179932 de fecha 07 de julio de 2015, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos emitió la Autorización de Venta del Arma de Fuego tipo Pistola, marca Glock, calibre 380, serie N° SGC 784 con fecha 21 de julio de 2015, habiendo cumplido con el plazo establecido para el referido Procedimiento, conforme se indica en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 005-2014-IN, publicado el 30 de marzo de 2014. Asimismo, es preciso indicar que la queja por defecto de tramitación fue presentada con fecha 12 de agosto de 2015; es decir, en fecha posterior a la emisión de la referida Autorización de Venta de Arma de Fuego (21 de julio de 2015), habiendo concluido con ella el referido procedimiento.

En atención a lo expuesto, corresponde declarar infundada la queja por defecto de tramitación expuesta por el quejoso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 158 de la Ley N° 27444.

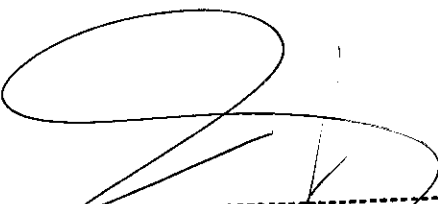
7. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-IN de fecha 04 de abril de 2013, vigente a partir del 04 de mayo del 2013, modificado por el Decreto Supremo N° 017-2013-IN de fecha 12 de diciembre de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC.
8. En ejercicio de las facultades previstas en el literal j) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, y estando a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

Declarar **INFUNDADA** la queja por defecto de tramitación presentada mediante Registro N° 201500215470 de fecha 12 de agosto de 2015, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, respecto del Expediente Registrado con N° 201500179932 de fecha 07 de julio de 2015, presentada por el señor Román Rosas Laqui Mamani.



Regístrese, comuníquese y archívese.



DERIK ROBERTO LATORRE BOZA
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC